



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI736/2012

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. FERNANDO MARTÍNEZ BLANCAS.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 14 de julio de 2012, el C. Fernando Martínez Blancas, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04068**, misma que se cita a continuación:

"Exámenes aplicados al cargo de Jefe de oficina de Seguimiento y Análisis Distrital aplicados en su Concurso de Incorporación 2008" (Sic)

- II. El 17 de julio de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 25 de julio de 2012, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio DESPE/1019/2012, informando lo siguiente:

"En atención a la solicitud de información realizada vía INFOMEX, con número de folio UE/12/04068 recibida el 17 de julio de 2012, consistente en los "exámenes aplicados al cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis Distrital en el Concurso de Incorporación 2008", esta Dirección Ejecutiva determinó que no es procedente atender la petición en razón de los siguientes argumentos:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, vigente desde 1999 hasta el 2008, es objeto de la normativa en comento, la planeación, organización, operación, desarrollo, control y evaluación del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, el artículo 35 del Estatuto referido, contempla como forma de acceso al Servicio Profesional Electoral, ganar el Concurso de Incorporación. En ese orden de ideas el artículo 64 del multicitado Estatuto dispone que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral determinara los términos en que se llevará a cabo el procedimiento de incorporación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En atención a lo dispuesto en el referido artículo 64 del Estatuto, vigente de 1999 a 2008, la Junta General Ejecutiva emitió el "Procedimiento de Incorporación para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral distintos de Vocal Ejecutivo en los órganos desconcentrados y en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral" mismo que en el punto 5.3.1 denominado "Modelo General del examen previo de habilidades intelectuales y de conocimientos en ciencias sociales", prevé que el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL) llevará a cabo el diseño y elaboración de los reactivos que integran el examen en materia Técnico Electoral y de Conocimientos Generales.

Bajo esa tesitura, esta Dirección Ejecutiva, en consonancia con lo dispuesto en el "Procedimiento de Incorporación para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral distintos de Vocal Ejecutivo en los órganos desconcentrados y en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral", integrará los materiales de evaluación que contendrán los ejemplares previos que habrán de sustentar los aspirantes externos, siendo esta Dirección Ejecutiva la encargada de planear, organizar y llevar a cabo la jornada de aplicación del referido examen.

A efecto de estructurar el contenido de los exámenes que se aplicaron en el Concurso Público de Incorporación 2008, fue necesario realizar los siguientes eventos:

El Instituto Federal Electoral celebró Convenio con el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL) con el objeto de realizar la elaboración de los exámenes del Concurso de Incorporación para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral distintos de Vocal Ejecutivo en los órganos desconcentrados y oficinas centrales del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, tomando como referencia el instrumento proporcionado por el CENEVAL denominado "Metodología CENEVAL" tenemos que el órgano rector para el desarrollo de sus funciones es el Consejo Técnico, que tiene como funciones, entre otras: "Elaborar y aprobar el Perfil Referencial del examen".

Con la finalidad de determinar el Perfil Referencial que era aplicable al Concurso Público de Incorporación 2008, fue necesario que el Consejo Técnico se constituyera en Comité de Expertos integrado por representantes de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Federal Electoral, el cual se reunió el 11 de marzo de 2008, de conformidad a lo dispuesto por el punto 5.3.4 del "Procedimiento de Incorporación para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral distintos de Vocal Ejecutivo en los órganos desconcentrados y en las Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral."

Así de conformidad con lo dispuesto por el punto 5.3.4 del instrumento referido en el párrafo que antecede, el "Perfil Referencial", consiste en las especificaciones así como en el contenido temático del examen, (i.e. los reactivos y/o banco de reactivos tiene origen en el Perfil Referencial) que debían contestar los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional Electoral.

Es importante mencionar que el Perfil Referencial aprobado en la reunión a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior, sigue vigente, y por ende, es aplicable a los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

reactivos e instrumentos de evaluación del Concurso Público de Incorporación 2010-2011 y también lo será para el Concurso Público de Incorporación 2013.

En segundo lugar, la "lista de reserva" de cada una de las fases del Concurso Público 2010-2011, que contienen los nombres de los aspirantes que obtuvieron los mejores resultados después del ganador o ganadores está vigente. Esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 del Estatuto actual del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y del artículo 81 de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011, que citamos textualmente:

"Artículo 81. Una vez designados los aspirantes que ocuparán los cargos y/o puestos concursados en cada Convocatoria, la DESPE integrará y publicará en la página de Internet del Instituto una lista de reserva que incluirá a los aspirantes no ganadores que hayan pasado por la etapa de aplicación de entrevistas. La lista será integrada por cada cargo o puesto concursado y, se fusionará con las demás listas de aspirantes no ganadores, que en su caso, se generen de otras Convocatorias del mismo Concurso, para el mismo cargo o puesto, ordenándose de mayor a menor calificación.

Dicha lista podrá ser utilizada después de concluido el Concurso, hasta en tanto se convoque a uno nuevo o si transcurre un año después de haber sido elaborada, con los aspirantes que confirmen por escrito su interés. [...]"

En suma, la causal de proceso deliberativo se mantiene actualizada por la vigencia de la lista de reserva, del banco de reactivos y de los instrumentos de evaluación de Concurso Público 2010-2011. Razón por la cual de entregarse la información se causaría un perjuicio a los aspirantes que integran la lista de reserva de las tres convocatorias del Concurso Público 2010-2011, así como supondría una ventaja o desigualdad de condiciones del solicitante respecto de los participantes del Concurso Público 2013.

Lo anterior tiene sustento en el artículo 78 del vigente Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de enero de 2011, que a la letra indica:

"Artículo 78. Los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas etapas del Concurso, serán considerados como información reservada".

Así también, es aplicable al caso concreto lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo de fecha 27 de octubre de 2010, el cual a la letra dispone:

"Artículo 12. [...]"

Los reactivos e instrumentos de evaluación en el Concurso serán información reservada por 5 años a partir de su utilización."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cabe subrayar que esta Dirección Ejecutiva en estricto cumplimiento al artículo 70 del vigente Estatuto, llevará a cabo un Concurso Público para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral durante el año 2013, realizando la declaratoria de vacantes aproximadamente en diciembre de 2012, previo conocimiento y autorización de las autoridades del Instituto correspondientes. El artículo en comento dice lo siguiente:

“Artículo 70. La DESPE será la encargada de llevar a cabo la operación del Concurso, el cual deberá celebrarse **por lo menos una vez al año** salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar.

La declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual la Junta determina las plazas que se consideran en un Concurso, a propuesta de la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Durante el proceso electoral no se celebrará Concursos” (Énfasis añadido)

Por estas razones, aplica el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el artículo 11 párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto que la información asociada a los exámenes y reactivos del Concurso Público 2010-2011, es información temporalmente reservada bajo la causal de proceso deliberativo. Dichos artículos señalan lo siguiente:

“Artículo 14. También se considera como información reservada:

VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada una posición definitiva, la cual deberá estar documentada”.

“Artículo 11

[...]

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada por parte del Instituto la siguiente:

VI. Las que contengan opiniones y recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada”.

En ese orden de ideas, tomando en consideración todos y cada uno de los argumentos contenidos en el presente oficio, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en estricto apego a los principios de Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad, e Independencia que deben imperar en los actos que celebra, se ve impedida a proporcionar al solicitante, la información toda vez que los reactivos e instrumentos de evaluación del Concurso Público 2010-2011 son información temporalmente reservada en función de su utilización en el Concurso Público 2013 así como de la vigencia de la lista de reserva.” (Sic)



## Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la clasificación de la información materia de esta resolución como **temporalmente reservada**, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. Fernando Martínez Blancas, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por el órgano responsable (Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que se encuentra **temporalmente reservada**, bajo la causal de **proceso deliberativo**, toda vez que los exámenes, reactivos e instrumentos de





evaluación del Concurso Público 2010-2011, serán utilizados en el Concurso Público 2013, así como de la vigencia de la lista de reserva, lo anterior de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor referencia se transcriben a continuación:

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

**Artículo 14.** También se considera como información reservada:

(...)

VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada una posición definitiva, la cual deberá estar documentada”.

**Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 11.**

(...)

**3.** Podrá clasificarse como información temporalmente reservada por parte del Instituto la siguiente:

VI. Las que contengan opiniones y recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada”.

En razón de lo anterior, el Órgano Responsable informó que el Perfil Referencial que era aplicable al Concurso Público de Incorporación 2008, sigue vigente, y por ende es aplicable a los reactivos e instrumentos de evaluación del Concurso Público de Incorporación 2010-2011 y también lo será para el Concurso Público de Incorporación 2013.

De igual forma, la lista de reserva de cada una de las fases del Concurso Público 2010-2011, misma que contiene los nombres de los aspirantes que obtuvieron los mejores resultados después del ganador o ganadores esta vigente, por tal motivo la causal de **proceso deliberativo** se mantiene



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

actualizada por la vigencia de la citada lista, del banco de reactivos y de los instrumentos de evaluación del Concurso antes mencionada.

Por tal motivo, de entregarse la información se causaría un perjuicio a los aspirantes que integran la lista de reserva de las tres convocatorias del Concurso Público 2010-2011, así como supondría una ventaja o desigualdad de condiciones del solicitante respecto de los participantes del Concurso Público 2013.

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso E), fracción XI de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:

**Guía de Criterios Específicos de Clasificación  
Unidad de Enlace**

**Información Reservada**

**Segundo.-** De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

**E. Procedimientos administrativos:**

**XI.** Información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, hasta que se adopte la decisión definitiva e irrevocable, la cual deberá estar documentada. Dicha información puede ser contenida en proyectos, anteproyectos, borradores o versiones preliminares de resoluciones, acuerdos, informes, programas o dictámenes, así como toda versión escrita o electrónica de intercambio de ideas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que tienen lugar entre los diversos órganos del Instituto Federal Electoral, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y cualquier otro documento de esa naturaleza, que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

guarden relación directa con los procedimientos institucionales de toma de decisiones, mientras éstas no sean tomadas en forma definitiva.

Aunado a las argumentaciones anteriores, es importante precisar que los exámenes para la incorporación al servicio profesional del año 2008, fueron elaborados con base en un perfil referencial, mismo que sigue vigente, por ende es aplicable al Concurso Público de Incorporación 2010-2011 y también lo será para el Concurso Público de Incorporación 2013, por lo que de hacerse del conocimiento del solicitante la información requerida, se estaría vulnerando el principio de igualdad de condiciones para los concursantes inscritos actualmente.

En el mismo tenor, el órgano responsable antes referido, manifestó que la información requerida por el peticionario es **temporalmente reservada** de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del vigente Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como el artículo 12, párrafo segundo de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo de fecha 27 de octubre de 2010, los cuales señalan lo siguiente:

*Artículo 78. Los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas etapas del Concurso, serán considerados información reservada.*

*Artículo 12 [...]*

*Los reactivos e instrumentos de evaluación en el Concurso serán información reservada por 5 años a partir de su utilización.*

Lo anterior es así, ya que si el perfil referencial establecido en el concurso de incorporación del año 2008 continúa vigente para el concurso del año 2010-2011, y también lo será para el Concurso Público de Incorporación 2013 ya que los exámenes fueron elaborados con base en dichos perfiles, podría considerarse que los exámenes a aplicarse para concursos siguientes son similares, toda vez que fueron elaborados con base en el mismo perfil referencial.

En consecuencia, se considera que divulgar la información solicitada produciría un daño o menoscabo a los intereses de los sujetos





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

involucrados, a saber, los participantes inscritos al concurso de incorporación 2010-2011, así como los del concurso público de incorporación 2013, menoscabando así los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral.

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** manifestada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafo 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción II; 11, párrafo 3, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; punto 5.3.4 del Procedimiento de Incorporación para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral distintos de Vocal Ejecutivo en los órganos desconcentrados y en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral; 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 12, párrafo segundo de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral; Criterio Segundo, inciso E), fracción XI de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación **reservada temporal**, formulada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente Resolución.

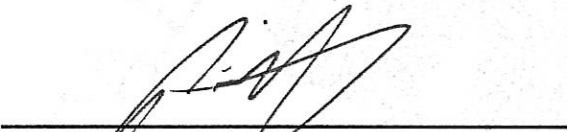
**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del C. Fernando Martínez Blancas, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

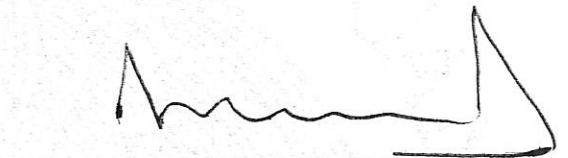
**NOTIFÍQUESE** al C. Fernando Martínez Blancas, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2012.



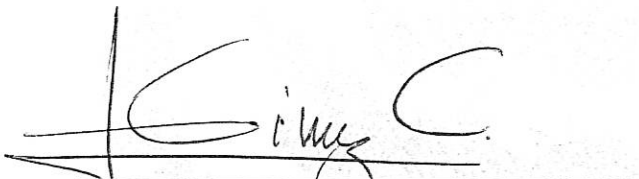
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



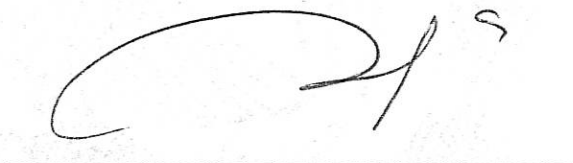
---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
García  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información